

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 049
Radicación nro. 760013110003 2018- 00060-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se observa que la liquidación de Crédito presentada por la parte actora no fue objetada, por lo anterior se dispondrá aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora. (Art. 446 y 521 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR** a las partes para que presenten periódicamente actualización a la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 25 de enero de 2023

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06ee787edb7d302c128370bc2243ae0c74b836f6323a0b682c70ea2c68a882c**

Documento generado en 24/01/2023 04:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>